



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/297/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las ocho horas del **veintidós de abril de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **dieciséis de abril de la misma anualidad**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/297/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de abril de dos mil veinticinco¹.

VISTA la copia certificada de la sentencia emitida el trece de febrero por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², recaída en el recurso de apelación TEEQ-RAP-45/2024, relativo al expediente IEEQ/A/025/2024-P, así como la copia certificada de la sentencia emitida el nueve de abril por la Sala Superior³ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el recurso de reconsideración SUP-REC-79/2025; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Glosa. Se ordena glosar la documentación de la cuenta a los autos del expediente en que se actúa, a fin de que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Pronunciamiento sobre el trámite de la denuncia. El catorce de abril, esta autoridad instructora tuvo por recibida la sentencia emitida el nueve de abril por la Sala Superior dentro del recurso de reconsideración SUP-REC-79/2025, de la cual se desprendió el decreto de firmeza por ministerio de ley de la cadena impugnativa del recurso de apelación presentado ante el Tribunal Electoral, por lo que a partir de esa fecha inició el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, según corresponda, conforme con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 242 de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

En ese tenor, esta Dirección Ejecutiva cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, conforme con lo estipulado en la sentencia emitida el trece de febrero por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-45/2024, en los términos siguientes:

(...)

1. Queda *subsistente* el desechamiento decretado por la autoridad responsable concerniente a VPMG atribuidas a las autoridades municipales, conforme a la eficacia directa de la cosa juzgada.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En adelante, Tribunal Electoral.

³ En lo sucesivo, Sala Superior.

⁴ En lo subsiguiente, Ley Electoral.

⁵ En lo subsecuente, Instituto.

⁶ En adelante, Dirección Ejecutiva.

⁷ En lo sucesivo, Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/297/2024-P.

2. Se **revoca parcialmente** la determinación de la autoridad responsable únicamente por lo que ve a dejarle a salvo los derechos de la parte actora para que, en su caso, solicitara el inicio del procedimiento especial sancionador correspondiente, permaneciendo intocado el resto de acto impugnado.

3. Se **vincula** a la autoridad responsable para que en el plazo de **dos días hábiles contados** a partir de que surta efectos la notificación del presente fallo, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se pronuncie sobre la admisión o desechamiento del procedimiento especial sancionador únicamente respecto a la obstaculización en el ejercicio del cargo y VP desplegadas por la otrora secretaria del ayuntamiento, en contra de la parte actora.
(...)

(Énfasis original)

En mérito de lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento a la vinculación realizada en la sentencia de mérito, esta autoridad instructora procede a incoar el pronunciamiento relativo a la obstaculización en el ejercicio del cargo y violencia política desplegadas por la otrora secretaria del ayuntamiento, de conformidad con los siguientes puntos de acuerdo.

TERCERO. Análisis de pretensiones. Con el objeto de determinar con exactitud la intención de la parte promovente, de una interpretación íntegra⁸ realizada al escrito de demanda que dio origen al Juicio Local de los Derechos Político-Electorales registrado con clave TEEQ-JLD-55/2024, así como de las manifestaciones señaladas por la parte actora en el apartado de **PETITORIOS** del mismo, que a la letra dicé:

Por lo antes fundado y motivado, de la manera más atenta le solicito:

PRIMERO. – *Se me tenga presentando formal demanda en contra de las autoridades señaladas como responsables, y reconocida mi personalidad para tal efecto.*

SEGUNDO. – *Se admitan las pruebas anunciadas y exhibidas las que correspondan.*

TERCERO. – *Que a la presente demanda se le de trámite de Ley, asimismo, con los traslados que acompaño, por conducto de la titular de la Secretaría del Ayuntamiento se notifique a las demás autoridades señaladas como responsables.*

CUARTO. – *Se resuelva el presente juicio de forma favorable a mis intereses.*

⁸ Sirve de sustento la Jurisprudencia 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/297/2024-P.

QUINTO. – *En términos de Ley se instruya al Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, dictar y tomar las medidas necesarias a efecto de que la Administración Pública Municipal de Corregidora, Querétaro, garantice el respeto a mis derechos políticos – electorales, no se vuelva a reincidir en la vulneración de los mismos ni en la violencia política y violencia política en razón de género que han venido perpetrando en perjuicio de la suscrita.*

SEXTO. – *De manera urgente se realice la vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se inicie el procedimiento especial sancionador.*

(Énfasis original)

Esta Dirección Ejecutiva advierte que la parte actora, al promover el medio de impugnación en comento, hizo valer su sentido de disenso en contra de determinadas conductas cometidas por diversas autoridades que, en ese momento, integraban el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro⁹, a fin de que, en el ejercicio de la tutela judicial efectiva, sus derechos político-electorales fueran respetados, resarcidos y tutelados bajo las garantías que otorgan las medidas de reparación integral, así como las medidas de no repetición.

En ese tenor, al resolver el juicio local en la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral determinó que, al ser existente la violencia política, la consecuencia jurídica aplicable en relación a las conductas que tuvieron como resultado obstaculizar el desempeño del cargo que, en ese entonces, ostentaba la parte actora como regidora integrante del Ayuntamiento de Corregidora; consistió en que, a efecto de enmendar el daño, aunado a que resultó materialmente imposible devolver las cosas a su estado inicial, se consideró como una medida de no repetición la consistente en que la Secretaría del Ayuntamiento publicara la sentencia de mérito en los estrados del Ayuntamiento de Corregidora, así como en la página de internet del citado ente público¹⁰.

Dicha medida de reparación persiguió dos objetivos. Por un parte, la reflexión sobre los actos comisivos de violencia política y obstaculización en el ejercicio del cargo, así como la **no repetición de hechos iguales o similares** que devengan en las mismas conductas¹¹. En segundo término, buscó **mermar el daño producido y lograr una satisfacción personal** a la parte actora en el entorno público y al interior del Ayuntamiento de Corregidora, máxime que el

⁹ En lo sucesivo, Ayuntamiento de Corregidora.

¹⁰ Vinculación que se tuvo por cumplida mediante acuerdo emitido el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral dentro del expediente TEEQ-JLD-55/2024, visible en el siguiente enlace [https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdos/2024/NOVIEMBRE/05nov24/JLD-55-2024%20MMIBR%20\(7\).pdf](https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Acuerdos/2024/NOVIEMBRE/05nov24/JLD-55-2024%20MMIBR%20(7).pdf), lo que se asienta como un hecho público y notorio.

¹¹ Razonamiento esgrimido en el apartado *Medidas de reparación y no repetición* de la sentencia emitida el treinta de septiembre por el Tribunal Electoral dentro del juicio local TEEQ-JLD-55/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/297/2024-P.

órgano jurisdiccional local, a su vez **conminó a la Secretaría del Ayuntamiento** para que en lo sucesivo actúe con debida diligencia, en observancia al artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Al respecto, si bien el marco jurídico aplicable en materia de violencia política no establece un catálogo de medidas de reparación, el Tribunal Electoral determinó idóneo implementar las medidas antes señaladas, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 50/2024¹², así como los artículos 1, párrafo tercero; 17, párrafo segundo de la Constitución Federal; 13, fracción III, y 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a fin de satisfacer las peticiones de la parte actora, así como de garantizar su derecho a una tutela jurisdiccional **completa y efectiva**.

Aunado a ello, si bien en el régimen del **procedimiento especial sancionador se pueden emitir medidas de no repetición**¹³; en atención al principio de especialidad de los medios de impugnación, el juicio de los derechos-político electorales es la vía idónea para la **tutela específica y reparación** del derecho humano a ser opción de voto, en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo, el de petición en materia política y el derecho que tiene toda persona a ejercer dichos derechos libre de violencia política, de conformidad con los artículos 10, fracción III; 90 y 91, fracciones VII y X de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Ahora bien, por lo que ve a la vista otorgada en la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-JLD-55/2024, a juicio de esta autoridad instructora, la vista fue otorgada únicamente para efectos de que, en caso de estimarlo procedente, se iniciara un procedimiento especial sancionador, por lo que dicha determinación se acató en tiempo y forma de conformidad con el acuerdo emitido en cuatro de octubre de dos mil veinticuatro el cual obra en autos del expediente en que se actúa, en el que se ordenó, entre otros, la integración y el registro del presente procedimiento especial sancionador, a fin de dar el trámite correspondiente al escrito de denuncia que, a su vez, dio origen al multicitado juicio local¹⁴.

CUARTO. Registro. Al haberse agotado las pretensiones de la parte denunciante, toda vez que el objeto planteado por la misma se atendió y agotó cabalmente conforme a derecho mediante las medidas dictadas por el Tribunal Electoral en la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro,

¹² De rubro: "MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS DEBEN GARANTIZAR".

¹³ Véase el artículo 221, fracción VI de la Ley Electoral.

¹⁴ Sirve de precedente el acuerdo emitido el dieciocho de julio en autos del procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023 por el Tribunal Electoral en el que determinó, entre otros, tener por cumplida la sentencia dictada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/297/2024-P.

misma que fue totalmente cumplida por la parte denunciada; con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral y la Jurisprudencia 34/2002¹⁵, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia desechada.

Lo anterior ya que, a juicio de esta autoridad instructora, las intenciones expresadas en la integridad del escrito de demanda, así como las peticiones referidas en el énfasis original del punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, consisten únicamente en que sus derechos político-electorales sean respetados, protegidos, garantizados y restituidos, o bien, resarcidos.

QUINTO. Informes. De conformidad con el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Tribunal Electoral Local, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, personalmente a la parte denunciante y por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos¹⁶



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

BERR/MECC/ESHM


¹⁵De rubro: IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

¹⁶ Se hace del conocimiento que, a partir del veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.